

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 503.

Artículo de oficio.

Núm. 1626.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Orden público.—Circular.—*Por orden circular de S. A. el Regente del Reino comunicada por el ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de mayo último se dispone sea detenido y puesto á disposicion de las autoridades Portuguesas el subdito de dicha Nacion Bernardino Antonio de Silva; soldado del Batallon de cazadores núm. 7 que se hallaba preso en la cárcel de Melgaco, de donde se ha fugado.

En su consecuencia encargo á los señores alcaldes, fuerza de la guardia civil, empleados de seguridad pública y demás funcionarios dependientes de mi autoridad en esta provincia que en el caso de ser habido el sugeto referido lo detengan y remitan á mi disposicion. Palma 7 de junio de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 1627.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

Los interesados en la caja general de Depósitos podrán personarse en esta Administracion para percibir los intereses devengados en 1869, por sus respectivas imposiciones, en la forma y dias que á continuacion se espresa.

Intereses devengados en el primer semestre de 1869.

Dias de pago, del actual junio.

8

Se pagarán los figurados en las carpetas señaladas con el número de orden desde 1 á 291.

Intereses del segundo semestre de 1869.

9

Desde el núm. 1 al 25.

hasta el 30 10
 hasta el 115 11
 hasta el 135 13
 hasta el 150 14
 hasta el 160 15
 Horas de despacho desde las 9 á las 12 del dia. Palma 6 de junio de 1870.
 —Juan M. Martin.

Núm. 1628.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento popular de esta ciudad desde el 3 de diciembre de 1869 hasta 22 del que fenece, formado por el secretario del mismo en virtud del art. 70 de la ley municipal vigente.

Estracto de la sesion del dia 3 de diciembre de 1869.

Quedó enterado el ayuntamiento del acuerdo de la Excm. Diputacion provincial que traslada el señor gobernador civil, en que desestima la reclamacion producida por D. Felipe Villalonga Mir solicitando se le exima del pago de la cuota municipal de avencencia.

En virtud de un oficio de la Excelentísima Diputacion provincial de estas islas relativo al proyecto iniciado para llevar á efecto las obras de reconocida utilidad pública y que imperiosamente reclama el estado en que se halla el puerto de esta capital, arregladamente á las bases sentadas en dicho proyecto, quedó este aprobado por unanimidad acordando que se incluyan anualmente en el presupuesto municipal 8 000 escudos, hasta tanto que el Estado qu de reintegrado de la cantidad á que tenga derecho; y como segun la base 1ª deben formar parte de la junta que debe crearse dos individuos del ayuntamiento, quedaron nombrados para ello los señores Salas y Alzamora, comunicándose este acuerdo á la Excm. Diputacion provincial en contestacion á su citado oficio.

Quedó aprobada la modificacion hecha por la comision de obras en el plano de la calle de Miramar, como igual-

mente varios justiprecios de terrenos espropiados á diferentes propietarios de casas por efecto de la nueva alineacion de calles. A propuesta del señor Vidal se acordó que en el momento de tenerse que retirar alguna fachada de casa, se proceda á la medicion y justiprecio de la parte espropiada para evitar dificultades posteriores.

Estracto de la sesion del dia 3 de enero de 1870.

Queda enterado el ayuntamiento de un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de estas islas en que manifiesta, que en cumplimiento del telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra de 16 de diciembre último queda levantado el estado de guerra en el territorio de esta capital.

Se nombró á Doña Margarita Balaguer y Balaguer para maestra de la escuela de niñas del lugar de la Indolteria.

Se acordó acudir al señor gobernador de la provincia para que se sirva dictar las medidas que crea oportunas para evitar los abusos que cometen algunos propietarios de Esporlas desviando el curso de las aguas de la Granja en perjuicio de los intereses de este vecindario.

Quedaron aprobados varios justiprecios de terrenos espropiados á diferentes propietarios de fincas con motivo de la nueva alineacion de calles. Se concedieron algunos permisos para la construccion de nuevas fachadas de casas y regularizacion de otras y se acordó otorgar poder á D. Casimiro Urrech para que representando en Madrid á la corporacion municipal en todos sus derechos y acciones pueda presentarse ante las oficinas de la deuda pública para reclamar los créditos que tiene la casa de la Crianza contra el Estado en cantidad de 366 231 rs. 29 maravedises con mas los réditos vencidos y no pagados hasta el dia.

Estracto de la sesion del 13 enero.

Conforme el ayuntamiento con lo manifestado por la comision de contabilidad y presupuestos se acordó una ampliacion ó suplemento de 1.250 bonos

á la emision de 2.200 que se considere debe hacer este cuerpo, pasándose este acuerdo á la Excm. Diputacion provincial por si se sirve dispensar su aprobacion y dictar en su caso lo que considere mas conveniente.

Quedó aprobado el plan de la plaza de la Puerta Pintada y proyecto de nueva alineacion de la misma presentado por la comision de obras, como igualmente el plano de reforma de la alineacion de la calle del Milagro. Y á propuesta del señor alcalde se acordó oficiar á la Excm. Diputacion provincial para que se sirva acudir al gobierno de la nacion con el fin de que este declare los bonos del empréstito municipal como valores de efectos públicos.

Estracto de la sesion del 26 de enero.

Se enteró el ayuntamiento de una comunicacion del señor gobernador de la provincia que traslada otra de la Excelentísima Diputacion provincial por la que se sirve aprobar el acuerdo de este cuerpo resolviendo la reduccion de un metro en la latitud de la calle de la Cordelaria.

Se aprobaron varios justiprecios practicados por los peritos nombrados al efecto, del valor de los terrenos espropiados á diferentes propietarios de casas por la nueva alineacion de calles. Tambien se aprobó el justiprecio de un terreno avanzado por otros propietarios y se concedieron varios permisos para la construccion de nuevas fachadas de casas.

Estracto de la sesion del dia 14 de abril.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia que traslada el acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial por el que aprueba el proyecto de nueva alineacion de la calle de Borrás y de la del Milagro de esta ciudad. Tambien se enteró de otro oficio del referido señor gobernador en que traslada la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por la que se aprueba el proyecto de nueva alineacion de las calles de Sanz y Tierra-Santa.

Se aprobaron varios diseños de nuevas fachadas de casas y regulari-

Núm. 1629.

PUEBLO DE MANACUR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 4.ª semana del mes de mayo del año de mil ochocientos setenta.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera	6	600	fanega	4	950
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	400	id.	2	550
Garbanzos	id.	8	800	id.	6	600
Arroz	arroba	1	800	arroba	1	800
Aceite	cuartan	1	700	id.	5	095
Vino	cuartin	1	300	id.	»	630
Aguardiente	id.	6	»	id.	3	215
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id.	»	200	id.	»	200
Tocino	id.	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	7	»	fanega	5	250
Habas	id.	6	400	id.	4	800
Habichuelas	id.	12	»	id.	9	»
Guijas	id.	6	»	id.	4	500
Leña	quintal	»	200	quintal	»	200
Carbon	id.	1	100	id.	1	100
Algarrobas	id.	1	350	id.	1	350
Almendron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	16	»	id.	16	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 6 de junio de 1870.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

Núm. 1630.

Comisaria de Guerra de Palma.

Factoría de utensilios de Palma. Mes de mayo de 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicha factoría durante el referido mes.

Artículos y efectos.	Cantidades.	Precio de la unidad.	Total importe. escs.	Nombre de los vendedores.
<i>Litros.</i>				
Aceite de 2.ª clase.	600	0'405	243	Miguel Forteza.

Palma 31 de mayo de 1870.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 1631.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Factoría de subsistencias de Mahon. Mes de mayo de 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoría antedicha.

Días.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Escudos.	Milesimas.
15	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	11'84	7	968
21	D. Juan Pons.	4	17	824

Mahon 31 de mayo de 1870.—El Administrador, Salvador Briebe.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.

Núm. 1632.

Distrito militar de las Baleares. Mes de mayo de 1870.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoría, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administración militar en 11 de agosto de 1864.

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos ó efectos.	Cantidad.	Escudos.
7	Mahon.	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite.	300 lit.	0'194
7	Id.	Benita Escudero.	Hilo.	3 kil.	3'000

Mahon 31 de mayo de 1870.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El comisario de guerra, Ramon Sostre.

zacion de otras que desean construir varios propietarios de las mismas situadas en esta ciudad y en el Arrabal de Santa Catalina.

A propuesta de la comision de caminos se acordó la sustitucion el impuesto, prestacion del jornal personal, por otro sobre cada una de las caballerías de este distrito municipal.

Tambien se acordó que sean admitidas en la casa de la Crianza las jóvenes procedentes de varios pueblos que lo soliciten al objeto de perfeccionarse en los estudios y prepararse para sufrir el examen para obtener título de profesoras de instruccion pública.

Por haber sido admitida por la Excelentísima Diputacion provincial la renuncia que del cargo de concejal hizo D. Pedro Juan Oliver que desempeñaba el de interventor de los fondos municipales se nombró en su ree plazo al regidor D. Pedro Juan Vallés.

Extracto de la sesion del dia 8 abril.

En virtud de la propuesta hecha por la junta provincial de primera enseñanza se nombró a D. Guillermo Coll y Ribas para el magisterio de la escuela pública de niños de la Bonanova y acordó pasar a la junta local del ramo para que pueda ser posesionado de dicho cargo.

A la comision de aguas a los efectos consiguientes se mandó pasar el oficio del Sr. Gobernador de la provincia por el que dispone que este cuerpo haga entrega en debida forma al sindicato de riegos de la huerta de esta ciudad, de las llaves, libros, papeles, muebles, fondos etc., que bajo inventario recibió cuando la supresion de la junta provisional de gobierno de estas islas, y que la referida comision pueda hacer las observaciones que crea convenientes.

En vista de un dictámen de la mayoría de la comision de obras, se concedió permiso a Doña Tomasa Miró y don Joaquín Forteza para derribar la pared de su propiedad que antes era medianera y en el dia forma la fachada de la esquina que resulta de la union de las calles de Jaime 2.º y San Bartolomé dando frente a la plaza de Copiñas; y construir de nuevo una fachada arregladamente al plano que acompaña con las demás circunstancias que espresa; cuyo acuerdo se mandó pasar a la Excelentísima Diputacion provincial para la competente autorizacion como modificacion provisional a la pequeña porcion de línea de aquella calle.

Con otro dictámen de la misma mayoría se acordó que a las solicitudes que en adelante vayan presentándose así para nuevas construcciones, como para reformar que deban hacerse en el terreno comprendido en el plano de ensanche del Barrio de Santa Catalina vayan acompañándose además del plano de fachada, del de la planta de cada uno de los pisos y sus correspondientes cuartos y divisiones interiores.

La comision de reemplazos presentó las bases que en su concepto deberán servir para que pueda llevarse a efecto la redencion del cupo que corresponda a esta ciudad en la quinta del

presente año, y quedaron aprobadas por unanimidad, nombrándose una comision de 5 concejales para que entienda en la cuestion de dichas bases y demás inherentes.

Tambien se acordó que el miércoles próximo 13 del actual a las 12 de su mañana se proceda a la rectificacion del alistamiento de los mozos sujetos al actual reemplazo del Ejército.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 74 de la ley municipal vigente se nombró a D. Gabriel Oliver para que represente al ayuntamiento en todos los juicios promovidos ó que sea necesario promover en defensa de los intereses del municipio de Palma.

Extracto de la sesion del dia 22 abril.

La comision de obras presentó el plano que ha dispuesto levantar de la plaza de Alarazanas y porcion de la calle de Apuntadores para poder dar la línea a cierto propietario de un edificio que desea construir de nuevo la fachada del mismo.

Se concedieron varios permisos a diferentes propietarios de casas para la nueva construccion y reparacion de fachadas. Y a D. Jaime Vallés se le concedió tambien permiso para cubrir la parte inferior del tablado donde se coloca la música en el paseo del Borne custodiar las sillas destinadas al servicio público con las circunstancias y condiciones que indica la comision de arbolado y paseos. Palma 30 de abril de 1870.—Juan Luis Gomila, Srío.

Palma 27 mayo de 1870. Se aprueba el antecedente extracto y pase al señor gobernador civil de la provincia por si tiene a bien disponer su insercion en el Boletín oficial. Así resulta del acta.—Gomila, Srío.—V.º B.º—El alcalde, Manera.

Núm. 1633.

D. Sebastian Carrasco juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se saca a pública subasta, por término de ocho dias, una porcion de cobre viejo ó sean 540 planchas, parte de ellas rotas y estropeadas, procedentes del forro quitado al Bergantin goleta de esta matrícula nombrado Mariano con motivo de las averias sufridas por el mismo; cuyo cobre se halla existente en el almacen de los sucesores de D. Gabriel Giá sito en la calle de la Lonja, ha sido justipreciado a razon de 24 escudos el quintal y queda señalado para su remate el dia once del que rige a las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Palma 2 de junio de 1870.—Sebastian Carrasco.—P. S. M., Enrique Bonet.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de ministros.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la pro-

virtud de Santander y el juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta.

Que en 5 de setiembre de 1866 se presentó en el Tribunal de comercio de aquella capital, á nombre del Banco de Oviedo, una demanda ejecutiva contra la Compañía del ferro-carril de Alar del Rey á Santander en reclamacion de cierta cantidad procedente de dos pagarés y gastos de protesto y recambio de los mismos.

Que por auto de 31 de Octubre siguiente se mandó despachar la ejecución contra la mencionada Compañía, la cual acudió al Tribunal de Comercio manifestando que no procedía embargar lo que afectase al ferro-carril y sus productos, porque aquel pertenecía al Estado; y cuando se le requirió al pago expuso su Director gerente que no podía verificarlo, ni aun con la reserva de oponerse á la ejecución, por ciertas razones que expuso en el acto:

Que despues de haber tenido lugar varios incidentes, se requirió de nuevo á la mencionada Compañía para que verificase el pago ó designase bienes que pudieran embargarse, y en su consecuencia señaló varias fincas que quedaron desde luego embargadas:

Que la parte demandada se opuso á la ejecución; y tramitado en forma este juicio, recayó sentencia de remate mandando llevar adelante la ejecución, de la cual apeló la compañía del ferro-carril de Alar á Santander, y le fué admitido este recurso en un solo efecto:

Que el tribunal de comercio trató de ejecutar la sentencia; y á instancia de la parte demandante, teniendo en cuenta que se trataba de una empresa de utilidad pública, y con el objeto de conciliar tan opuestos intereses, mandó retener la tercera parte de los productos líquidos que se recaudasen en la oficina central de Contabilidad de la estación de Santander, para lo cual nombró un Interventor el Tribunal:

Que la Audiencia de Búrgos confirmó la sentencia apelada, y el Tribunal Supremo de Justicia declaró desierto el recurso de injusticia notoria interpuesto contra dicha sentencia; y cuando el Tribunal de Comercio se disponía á llevar á efecto la sentencia, el Director gerente de la Compañía del ferro-carril de Alar á Santander solicitó que en vista de lo dispuesto en el real decreto de 6 de mayo de aquel año (1868) se declarase que había cesado en los autos la personalidad de la mencionada Compañía: la parte demandante por el contrario pidió que se entendiesen las diligencias con el Presidente del Consejo de incautación, y por auto de 6 de junio del propio año se mandó poner en conocimiento de dicho Presidente, que residia en Madrid, el estado de las actuaciones:

Que á instancia del Banco de Oviedo se previno que se llevase á efecto la ejecución acordada, haciendo extensiva la retencion de los productos al total líquido que quedase despues de cubiertos todos los gastos del personal y material de explotación:

Que en este estado las cosas, y cuando el Juez de primera instancia de la capital entendia ya en este negocio en

virtud del decreto sobre unificación de fueros, el Gobernador le requirió de inhibicion fundándose en el real decreto de 6 de mayo de 1868, en la real orden de la propia fecha, en el decreto dictado por el Gobierno Provisional en 9 de enero de 1869, en la resolución del Regente del Reino de 2 de agosto del propio año y en el cap. 5.º de la ley general de ferro carriles de 3 de junio de 1855:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para entender en el negocio por cuanto en él se trataba de un contrato civil y de un derecho privado que no afecta á los intereses públicos:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual es juez competente para conocer de los pleitos en que se ejerciten acciones personales el del lugar en que debe cumplirse la obligación, y á falta de este el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato:

Visto el real decreto de 6 de mayo de 1868, que declara caducada la concesion del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, estableciendo un Consejo de incautación y designando taxativamente las funciones que habia de desempeñar:

Visto el decreto del Gobierno Provisional de 9 de enero de 1869; que declaró procedente la via contenciosa interpuesta contra el real decreto de 6 de mayo anterior, en cuyo último considerando se dice que mientras la cuestion se resuelva la junta de incautación debe representar todos los intereses en litigio:

Visto el art. 3.º de la ley de 12 de noviembre de 1869, que dispone que por ninguna accion judicial ni administrativa podia interrumpirse el servicio de explotación de las vias férreas abiertas al servicio público, ni en sus estaciones, almacenes, talleres, terrenos, obras y edificios que á ellas correspondan ó que sean necesarios para su uso, ni en las locomotoras, carriles, wagones y demás efectos del material fijo y móvil destinados al movimiento de la línea.

Visto el art. 5.º de la propia ley, segun el cual responden de las deudas de la Compañía y quedan sujetos á embargos los demás bienes que esta posea si no forman parte del camino ó no son necesarios al movimiento y explotación del mismo:

Visto el art. 7.º de la mencionada ley de 12 de noviembre de 1869, el cual previene que cuando el juez despache la ejecución á instancia de uno ó más acreedores contra determinada Compañía decretará, antes de entregar el mandamiento, que la Administración presente un estado en que se fijen los rendimientos y gastos totales de administración y explotación con el líquido sobrante que resulte de los 12 meses anteriores:

Visto el art. 9.º de la misma ley, que dispone que en todos los casos,

antes de verificarse el embargo, procedé el trámite establecido en el artículo 7.º, y sólo podrá despacharse y trabarse ejecución en los sobrantes de los rendimientos brutos despues de asegurada la explotación:

Considerando que á los Tribunales de justicia corresponde despachar las ejecuciones por deudas procedentes de contratos privados, bien se dirijan contra un particular, contra una empresa de ferro-carriles ó contra cualquiera otra persona jurídica:

Considerando que lo único que se exceptuó del embargo en la ley citada fué lo necesario para la explotación de la via, y de ningun modo los demás bienes que pertenecieran á la Compañía:

Considerando que ni el Tribunal de Comercio, al despachar la ejecución contra la Compañía del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, ni el Juzgado de primera instancia de la capital al llevarlo á efecto, han interrumpido el servicio de explotación de aquella via, puesto que se limitaron á embargar las fincas designadas por la misma Compañía, y los productos líquidos que resultasen despues de cubiertos los gastos del personal y material de aquel servicio:

Considerando que, no obstante lo expuesto, si el juzgado interrumpiese por medio de alguna providencia la explotación de la mencionada via férrea, el Gobernador podrá impedirlo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 12 de noviembre último; pero nunca avocar el conocimiento del negocio por no ser de su competencia despachar ninguna clase de ejecuciones por deudas procedentes de contratos privados, y mucho menos ejecutar las sentencias de remate;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden para cuidar y exigir en su caso el cumplimiento de la expresada ley sobre quiebras de Sociedades de ferro-carriles; y lo acordado.

Madrid catorce de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1866, el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar con el haber que por clasificación le corresponda á D. Esteban Gabarda Igual, Registrador de la Propiedad de Teruel.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1870.—Montero Rios.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1866, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar con el haber que por clasificación le corresponda á D. José Ignacio de Arana y Torrezuri, Registrador de la Propiedad de Guernica.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1870.—Montero Rios.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1866, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar con el haber que por clasificación le corresponda á D. Joaquin Sanchez Salido, Registrador de la Propiedad de Mérida.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1870.—Montero Rios.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1866, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar con el haber que por clasificación le corresponda á D. Pedro Agüero y Diaz de Celis, Registrador de la Propiedad de Reinos.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1870.—Montero Rios.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, entre catedráticos de entrada de la Facultad de Medicina dos categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad:

D. orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de instrucción pública.

Dirección general de instrucción pública. Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.
(Gaceta 30 de mayo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con lo propuesto por el ministro de Ultramar,

Vengo en declarar caducada la concesión de la línea telegráfica submarina desde las islas Canarias á Fernando Póo, otorgada á D. José Ortega por mi decreto de 20 de octubre próximo pasado, por no haber consignado el concesionario el depósito que preceptúa el art. 13 del pliego de condiciones de la citada concesión.

Dado en Madrid á veintisiete de mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y Juez de primera instancia de Algeciras, de los cuales resulta:

Que en 3 de setiembre último se presentó en aquel Juzgado, á nombre de D. José Mendez Barrera, un interdicto de recobrar, fundándose en que venia poseyendo hacia mucho tiempo una finca denominada de los Tizones, en el término de Argamasilla, por haberla comprado á su convecina Doña Gabriela Tizon, juntamente con el derecho á regar este predio con las aguas que entraban á la huerta por el lado del Poniente, y en que habia sido despojado de aquella posesion por Miguel de Lara y Fernando M. de Santos, enviados al efecto, segun los mismos habian manifestado, por el alcalde de Algeciras:

Que el querellante acompañó á la demanda un testimonio de dos interdictos que Doña Gabriela Tizon interpuso en el mismo Juzgado en los años de 1846 y 47 para recobrar la posesion de regar la finca de que se ha hecho mérito; y segun aquel documento, al poner en posesion de las aguas á la mencionada Doña Gabriela por haberse resuelto á su favor los interdictos se hizo expresion de á la distancia de dos ó tres tiros de ancho para recibir las aguas de aquel manantial, y que esta acequia se dividia en dos, una que conducia las aguas á la posesion del querellante, y la otra habia sido abierta para llevar á efecto el despojo:

Que los testigos presentados por Don José Mendez Barrera declararon que los mismos guardas de montes fueron al arroyo y cortaron las aguas, privando del riego á la huerta, y en su consecuencia el Juez acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada:

Que el Gobernador requirió de inhibicion el Juzgado fundándose en los artículos 33, 275 y 278 de la ley de aguas de 1866, en el art. 57 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, en el párrafo octavo, art. 81 de la ley provincial de 21 de octubre de 1868, en que se trataba de la distribucion de aguas públicas, y en que el interdicto contrariaba una providencia gubernativa:

Que sustanciado este incidente de competencia, el juez declaró tenerla para entender en el negocio por cuanto la pertenencia de las aguas en cuestion á favor del predio de los Tizones estaba declarada, reconocida y confesada por el mismo Ayuntamiento, segun la escritura que el interesado presentó al discutirse este incidente:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la diputacion provincial, insistió en la competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 de la ley de 3 de agosto de 1866, segun el cual son públicas las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 278 de la misma ley, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 296 de la propia ley de aguas de 3 de agosto de 1866, la cual declara que á los Tribunales de justicia corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las privadas:

Considerando que las aguas que riegan la huerta del querellante no son públicas, pues no corren por su cauce natural, sino que por el contrario desde su nacimiento son conducidas á la finca de los Tizones por una acequia constituida por el dueño de este predio, en la cual se llevó á efecto el despojo:

Considerando que aun en el supuesto de que las aguas de que se trata fuesen públicas, el art. 296 de la ley citada; al reservar á la Administracion el conocimiento de las cuestiones sobre posesion de aguas públicas, se refiere á las que se funden en hechos posesorios recientes é indudables, y no á las que versen sobre aguas que hayan sido poseidas en virtud de una escritura pública, la cual constituye un título civil:

Considerando que por no haber obrado la administracion dentro del círculo de sus atribuciones al dictar la providencia que ha motivado el interdicto no es aplicable al presente caso el art. 278 de la ley de aguas vigente.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Madrid veintinueve de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del consejo de ministros Juan Prim.

(Gaceta del 31 de mayo.)

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS.

Circulares.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al administrador de la Aduana de Cádiz lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de no haberse conformado D. Sebastian Ayala de Mendoza con el aforo verificado por la partida 67 del Arancel de 200 kilogramos de cebada molidada que presentó al despacho con hoja de adeudo núm. 46:

Vista la muestra remitida; y resultando de su examen que es cebada perlada, esta Direccion general ha resuelto que se rectifique el aforo consultado por la partida 238 de la tarifa vigente, que comprende toda clase de cebada.»

Y esta Direccion lo traslada á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Señor Administrador de la Aduana de...

Para dar cumplimiento á una orden del ministerio de Hacienda, en virtud de otra de S. A. que le ha sido comunicada por el de Ultramar, en la que el Regente del Reino se ha servido disponer se invite á los individuos del cuerpo pericial de Aduanas de la Península activos ó excedentes que deseen aspirar á ocho plazas de Vistas que hay que cubrir en Puerto-Rico, una de oficial segundo con el sueldo anual de 1.200 escudos y 1.600 de sobresueldo cuatro de oficiales terceros con 1.000 y 1.400 escudos respectivamente, y tres de cuartos con 800 y 1.000 escudos, esta Direccion general ha acordado comunicarlo á V... á fin de que con la urgencia posible invite á su vez á todos los empleados periciales de esa provincia activos ó cesantes para que el que desee obtener dichas plazas con las garantías de estabilidad que determina el decreto de 11 de diciembre último remita á esta Direccion la correspondiente solicitud ántes del día 26 del presente mes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

(Gaceta del 14 de mayo.)

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guia teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas y observaciones, comentarios y explicaciones sobre sus disposiciones, como formularios para las agregaciones, síndicos repartidores, confeccion de matrículas y cobranza; con una tabla de reduccion de pesetas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudacion.

Se vende en la Redaccion del periódico y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs.—Carretas 12 2.

IMPRESA Y LIBRERIA DE GELABERT, CALLE DE QUINT.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes y pequeñas, finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de torio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Lapiceros y finos negros y ordinarios de colores; movibles y para carteras. Librillos de memoria y carteras de bolsillo; albums para dibujo y retratos.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos: cuadrillos ó reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos, id de colores: idem arabescos y negros para targetas y esquelas.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papel para cartas holandes, medio holandés y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasía, pelure blanco liso y rayado y demás clases conocidas desde 4 rs., paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo, y recomendando espesamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chupon: papel filtro para quimicos y libroristas.

Papeles para flores; lisos: matizados y para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; percalina, crespón y terciopelo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.